

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso de sucesión para resolver respecto de la solicitud de aprobación del contrato de cesión de derechos herenciales celebrado entre el heredero PEDRO HERNÁN CORTÉS PÁEZ y SARA ERLINDA CAÑÓN MARTÍNEZ. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Fúquene, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO DE SUECESIÓN No. 25 288 40 89 001 2013 00028
CAUSANTES: JULIO CORTÉS y BERNARDA PAÉZ**

Procede este despacho a pronunciarse respecto de solicitud para impartir aprobación al contrato de cesión de derechos litigiosos (herenciales), celebrado entre el heredero PEDRO HERNÁN CORTÉS PÁEZ y SARA ERLINDA CAÑÓN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.759.460 de Bogotá, presentado por esta última a través de apoderado, Doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ.

Una vez revisado el expediente para evaluar la pertinencia de la solicitud, encuentra el Despacho que ya había sido radicada una solicitud similar, la cual fue decidida mediante auto del 9 de febrero de 2021, negándose la solicitud por no haberse elevado a escritura pública el contrato de cesión de derechos herenciales, celebrado entre Pedro Cortés y la señora Erlinda Cañón, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 1857 del Código Civil.

En esta ocasión, se trata de un contrato de "cesión de derechos litigiosos (herenciales)" que, por tratarse de un proceso de sucesión, no es otro que, el de contrato de cesión de -derechos herenciales-, lo cual no cambia con el simple hecho de cambiarse la denominación a "Derechos Litigiosos", pues, además la naturaleza del mismo se deduce sin lugar a dudas, del contenido de las cláusulas pactadas por las partes.

Por ende, la interesada deberá atenerse a lo resuelto en autos, por no haber variado las circunstancias respecto de los requisitos para perfeccionar la cesión o venta de derechos herenciales.

En ese orden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud hecha por la señora SARA ERLINDA CAÑÓN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.759.460 de

Bogotá, quien deberá atenerse a lo resuelto por este despacho mediante auto de 9 de febrero de 2021.

Notifíquese. –

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f18cba8f432b04fd3a9d9ed96705dd40c9e77c5087410fed2414570f165121c**

Documento generado en 13/10/2022 01:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**